
INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional 2

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Exequátur número cinco expedido a favor de la señora Paola Dávila, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República del Ecuador en la Ciudad de México, D.F., con circunscripción consular en toda la República 4

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado 5

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Aridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Oaxaca 6

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002 16

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Convocatoria nacional para tener acceso a los beneficios del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN)	27
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María del Carmen García Angeles	30
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tlayacapan, Mor., otorgado en favor de José Lama López	32
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tlalquitenango y Tlaltizapán, Mor., otorgado en favor de José Lama López	33
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en El Carmen Tequexquitla e Ignacio Allende, Tlax.; Oriental y Libres, Pue., otorgado en favor de José Lama López	35
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Jonacapec y Tepalcingo, Mor., otorgado en favor de José Lama López	36
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad	38
--	----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad	44
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-37-57 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Vicente, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 361)	50
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-25-76 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tebelchía, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. (Reg.- 362) 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paraíso del Mar, con una superficie aproximada de 1-58-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin. 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, que colinda al Norte con Dionicia Ramos de Franco, Municipio de Elota, Sin. 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Verónica, con una superficie aproximada de 23-31-11 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. 56

[SECRETARIA DE TURISMO](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León 57

[COMISION REGULADORA DE ENERGIA](#)

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de agosto de 2003 62

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 64

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 64

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 65

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de agosto de 2003 65

[AVISOS](#)

Judiciales y generales 66

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

060803-09.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCIX No. 4

Miércoles 6 de agosto de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5 Que el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, 9 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1 Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo y Popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario que lo asiste, están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 69 fracción IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30 fracción X, 31 fracción I, 32 de la Ley Orgánica del Poder del Estado de Nayarit.

2.3 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de Palacio de Gobierno, ubicado en avenida México entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

3. De ambas partes:

3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer;

3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que la Secretaría de Gobernación se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página web, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y del titular de la Secretaría General de Gobierno.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio de la entidad federativa.

QUINTA.- Ambas partes se comprometen a integrar un "Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación", que se encargará de ejecutar las actividades objeto del presente Convenio, cuya designación de los integrantes del mismo, se definirán posteriormente.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- El Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- 1)** Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- IV) Coadyuvar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Nayarit.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría General de Gobierno se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en el Estado.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA", cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan derivadas del presente Convenio;
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII) Gestionar ante los ayuntamientos de la Entidad Federativa la incorporación de los ordenamientos normativos municipales al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;
- II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, y
- III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

UNDECIMA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

TRANSITORIA

UNICA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El Presente instrumento se suscribe en Tepic, Nayarit, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número cinco expedido a favor de la señora Paola Dávila, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República del Ecuador en la Ciudad de México, D.F., con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul General, que el Presidente de la República del Ecuador otorgó en la Ciudad de Quito a favor de la señora Paola Dávila le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número cinco a fojas veintidós del libro correspondiente, el día veinticuatro de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00913.

AUTORIZACIONES DE CASAS DE CAMBIO. Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo pagado.

Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Av. Simón Bolívar No. 301 Sur
Col. Chepevera
64030, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto octavo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2002, remitió a esta dependencia el primer testimonio de la escritura pública número 6,964 del 13 de diciembre último, otorgada ante la fe del Notario Público número 108, licenciado Víctor Manuel Martínez Treviño, con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito de Monterrey, N.L., con el número 12,453 del 16 de diciembre de 2002, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa empresa, celebrada el 11 de diciembre de 2002, en la que se acordó aumentar su capital social fijo pagado sin derecho a retiro de \$31'454.573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual los socios aportaron en efectivo y en forma proporcional a las acciones que poseía cada uno de ellos, un monto total de \$1'384,427.00 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), modificando en consecuencia el artículo 7o. de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-5390 del 2 de diciembre de 1985, modificada mediante los diversos 366-IA-694, 366-IA-3743, 366-IA-749, 366-IA-3797, 366-IA-6703, 366-IA-1038 y 366-IA-844, del 15 de febrero

y 21 de agosto de 1996, 3 de marzo y 14 de diciembre de 1998, 15 de diciembre de 1999, 15 de febrero de 2001 y 18 de febrero de 2002, respectivamente, mediante la cual se faculta a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado, es de \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 182332)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSE MURAT, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ, EL CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, C. FLAVIO BAYLISS GAXIOLA, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), ING. ELPIDIO ALTAMIRANO FUENTES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

- IV.** La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 312 A-DGADSTE-921 de fecha 13 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que CONAZA reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SEDESOL:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos Estatales y Municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de Estados y Municipios.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SEDESOL.
4. Que de conformidad con la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de agosto de 2002, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, se encuentra agrupada en el Sector Coordinado por la SEDESOL.

II. Declara CONAZA:

1. Que es organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la SEDESOL, denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir en nombre de la Entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de Creación de la CONAZA.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Oaxaca y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3 fracción III, 47, 48, 53 y 57 fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, este Convenio es también suscrito por el Secretario de Finanzas, el Contralor General del Estado y el Director General del Instituto Estatal del Agua (Instancia Estatal Ejecutora).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 20, 29 primer párrafo, 30, 66, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 1, 2, 3, 4, 17 fracciones IV, VI y IX, 22, 24 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3, 4 y 11 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, y 29, 33, 35, 36, 37, 38 de la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL \$4'260,600.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$4'260,600.00 (cuatro millones doscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de CONAZA, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Para la distribución de recursos a cada Entidad Federativa, se utilizó como base la metodología determinada por la SEDESOL, modificada por la CONAZA con el fin de dar un mayor impacto a la problemática de las zonas áridas y semiáridas, para lo cual se precisó calcular el Índice de Pobreza. Para la determinación del Índice de Pobreza, la CONAZA usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ... 5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de CONAZA, con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ... 6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en la misma condición.

Ri2 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri3 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri4 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

Ri5 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.

INDICADOR

Indice de Atención (Comunidades atendidas/ a Comunidades = Comunidades del universo de CONAZA) * 100

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 8 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y a las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Instancia Estatal Ejecutora, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean

devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

- V. Entregar mensualmente a CONAZA, por conducto de la Instancia Estatal Ejecutora, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Entidad Ejecutora. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Instancia Estatal Ejecutora se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por CONAZA, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a CONAZA sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- X. La Instancia Estatal Ejecutora deberá evaluar trimestralmente, en coordinación con CONAZA el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- XI. La Instancia Estatal Ejecutora deberá proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. La Instancia Estatal Ejecutora deberá presentar a CONAZA, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de CONAZA, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y

administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a CONAZA, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la CONAZA y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la CONAZA, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial

de

la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SEDESOL	CONAZA
Avenida Paseo de la Reforma No. 116	Bulevar Venustiano Carranza 1623
colonia Juárez	colonia República
Delegación Cuauhtémoc	C.P. 25280
C.P. 06600	Saltillo, Coahuila
México, D.F.	

LA ENTIDAD FEDERATIVA
Palacio de Gobierno
Bustamante y Flores Magón S/N
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintiún días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **José Murat**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchun Velásquez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Poder Ejecutivo, **Flavio Bayliss Gaxiola**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal del Agua, **Elpidio Altamirano Fuentes**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Oaxaca

Ramo 20.- Desarrollo Social
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION			
			U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	Obra	22	4'260,600.00	4'260,600.00
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Obra	8	2'023,346.29	2'023,346.29
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Obra	12	1'876,202.86	1'876,202.86
	008	Depósitos Cisterna	Obra	2	361,050.85	361,050.85
			Obra	22	4'260,600.00	4'260,600.00



Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Oaxaca

Ramo 20.- Desarrollo Social
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003

Los Progr
 político al
 prohibido
 establecid
 sancionad

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	INVERSION		
			INICIO	TERMINO								TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas								Obra	22	4'260,600.00	4'260,600.00	0.00
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	8	2'023,346.29	2'023,346.29	0.00
					261	San Miguel Amatlán	Micro							
								0006	Venta Uribe de Juárez	Obra	1	224,224.20	224,224.20	
								0009	San Jorge el Zapote	Obra	1	326,000.00	326,000.00	
					567	Zapotitlán Lagunas	Micro							
								0003	Guadalupe del Recreo	Obra	1	326,000.00	326,000.00	
					537	Silacayoapam	Micro							
								0001	Barrio San Isidro	Obra	1	121,794.96	121,794.96	
								0019	La Providencia	Obra	1	105,051.15	105,051.15	
					006	Asunción Nochixtlán								
								0016	Unión Libertad	Obra	1	314,404.00	314,404.00	
					469	Santiago Juxtlahuaca	Micro							
								0007	Santa María Yucunicococ	Obra	1	300,871.98	300,871.98	
					297	San Pablo Tlajaltepec	Micro							
								0005	San Felipe Tindaco	Obra	1	305,000.00	305,000.00	
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	12	1'876,202.86	1'876,202.86	0.00
					081	San Agustín Atenango	Micro							
								0001	San Agustín Atenango	Obra	1	268,000.00	268,000.00	
					006	Asunción Nochixtlán								
								0007	Santiago Ixtaltepec	Obra	1	138,910.90	138,910.90	
					264	San Miguel Chichahua	Micro							
								0003	El Fortín Alto	Obra	1	87,808.00	87,808.00	
					105	San Antonio Monte Verde	Micro							
								0008	Santa María de las Nieves	Obra	1	77,514.35	77,514.35	
					208	San Juan Mixtepec								
								0032	Tierra Blanca	Obra	1	263,006.79	263,006.79	
								0016	Lázaro Cárdenas	Obra	1	21,320.01	21,320.01	
								0008	El Mesón de Guadalupe	Obra	1	119,902.78	119,902.78	

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	INVERSION					
			INICIO	TERMINO								TOTAL	FEDERAL	ESTATAL			
					397	Heroica Ciudad de Tlaxiaco											
								0003	San Miguel del Progreso	Obra	1	268,000.00	268,000.00				
					510	Santo Domingo Ixcatlán	Micro										
								0004	Tierra Blanca	Obra	1	122,545.59	122,545.59				
					210	San Juan Numi	Micro										
								0010	San Pedro Yosoyama	Obra	1	192,097.22	192,097.22				
								0006	Rio San Juan	Obra	1	192,097.22	192,097.22				
								0005	Peña Colorada	Obra	1	125,000.00	125,000.00				
008	Depósitos Cisterna		May	Dic-03						Obra	2	<u>361,050.85</u>	<u>361,050.85</u>	<u>0.00</u>			
					256	San Mateo Tiapiltepec	Micro										
								0001	San Mateo Tiapiltepec	Obra	1	208,520.85	208,520.85				
					105	San Antonio Monte Verde	Micro										
								0002	Guadalupe Monte Verde	Obra	1	152,530.00	152,530.00				
								TOTAL		Obra	22	4'260,600.00	4'260,600.00	0.00			



**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTO DE INVERSION 2003
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE							
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
		Gasto Programado							
OAXACA									
P002 Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	4260,600.0	-	198,970.0	161,476.7	276,512.9	287,590.5	486,986.6	536,835.6	645,178.9
	4260,600.0	-	198,970.0	161,476.7	276,512.9	287,590.5	486,986.6	536,835.6	645,178.9
TOTAL	4,260,600.0	-	198,970.0	161,476.7	276,512.9	287,590.5	486,986.6	536,835.6	645,178.9

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FINAS TARAHUMARA, S.A. DE C.V., COMPAÑIA FRUTICOLA TARAHUMARA, S.A. DE C.V., IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y FRUTAS FINAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS

VARIETADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 12 DE AGOSTO DE 2002.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.17/96/importadores, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 12 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

A. De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos establecidos en la propia resolución.

B. De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de las empresas anteriores no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

Interposición del recurso de revocación

3. El 13 de noviembre de 2002, Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., en lo sucesivo las recurrentes, interpusieron ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. Con fecha 6 de diciembre de 2002, en respuesta a los requerimientos formulados por la Secretaría mediante oficios UPCI.310.02.2842 al UPCI.310.02.2844, con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 123 fracción I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, las recurrentes presentaron copia certificada de las escrituras públicas números 1,355 y 1,391 de fechas 14 y 30 de julio de 1999, respectivamente, expedidas por el Notario Público 17 de la ciudad de Tijuana, Baja California; 24,229 y 2,588 de fechas 11 de junio de 1997 y 15 de octubre de 2002, expedidas por los notarios públicos 11 y 22 de las ciudades de Guadalajara y Zapopan, Jalisco, respectivamente, y 1,690 de fecha 8 de mayo de 2000, expedida por el corredor público número 3 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante las cuales se acreditó la personalidad de sus representantes legales.

5. Las recurrentes formularon los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. La resolución final que se recurre es ilegal toda vez que es producto de una investigación tramitada por una autoridad inexistente y en consecuencia incompetente, como fue el Director General Adjunto Técnico Jurídico quien expidió los oficios de inicio de investigación y requerimientos y ante el cual se desahogaron todas las diligencias dentro de la investigación antidumping, violando con ello el artículo 16 constitucional, pues se emitieron y ordenaron actos de molestia que trascendieron al sentido de la resolución final que se recurre, por lo que también se recurre el procedimiento del cual derivó.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial vigente durante la investigación no existe numeral alguno que faculte a la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica para iniciar, ordenar, tramitar, desahogar e investigar supuestas prácticas desleales de comercio internacional y concluir márgenes de dumping.

El Manual de Organización o un Acuerdo Delegatorio de facultades emitido por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial no pueden crear a una autoridad que no está contemplada en un Reglamento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, pues sólo a él compete la facultad reglamentaria.

De un análisis al hoy vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado en el DOF del 2 de octubre de 1995 se desprende que no existe tampoco la figura de los directores generales adjuntos, sólo existen coordinadores generales, directores generales, directores adjuntos o directores de área. Asimismo, se desprende de los artículos 9 en relación con el 38 que existe un Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, que será suplido por los mencionados funcionarios pero nunca por un director general adjunto, por lo que no cabe el argumento de que la simple mención de suplencia en directores adjuntos o de área sea suficiente para que se entiendan creados y facultados.

Ahora bien, para que opere una delegación de facultades es necesario la publicación en el DOF del decreto o acuerdo correspondiente, además de que el órgano delegado pueda legalmente recibir los poderes, situación que sólo puede ocurrir cuando el ente administrativo ha sido creado. La facultad que confiere el Acuerdo de delegación de facultades es inoperante jurídicamente, pues la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica no está legalmente autorizada para recibir tal delegación de facultades al no estar creada por el Reglamento Interior.

SEGUNDO. La resolución definitiva publicada en el DOF de fecha 12 de agosto de 2002 es violatoria de las garantías de legalidad, cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, en virtud de que la autoridad responsable no cumplió lo ordenado por el artículo 83 fracción I inciso I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

El punto 51 de la resolución recurrida no contiene el resumen de la opinión obligatoria de la Comisión de Comercio Exterior sobre el sentido de la resolución, sólo indica que ninguno de los integrantes de la misma formuló comentario alguno por lo que la Comisión lo aprobó.

Conforme a los artículos 6, 17, 18 de la LCE y 9 fracción XIII y 13 del RLCE, la Comisión en comento deberá emitir opinión sobre la conveniencia de imponer o determinar cuotas compensatorias, pues es un órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con asuntos de comercio exterior, y sus miembros están obligados a emitir su opinión basándose en un análisis económico de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida, y del punto 51 de la resolución en comento no se aprecia que la Comisión se haya basado en dicho análisis para opinar con respecto a la determinación de la cuota compensatoria. El análisis de daño que realiza el Secretario de Economía no es el análisis señalado y tampoco en la resolución que se recurre se aprecia que el Secretario haya realizado el análisis del costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible, por lo que se infiere que la Comisión de Comercio Exterior no pudo apoyarse en dicho análisis para poder opinar con respecto de la conveniencia de adoptar una cuota compensatoria definitiva.

El punto 51 de la resolución recurrida además de no contener el resumen de la opinión de la Comisión, no señala cuestiones como si la sesión de ésta se llevó a nivel de subsecretarios o de directores generales, si fue ordinaria o extraordinaria, qué funcionarios asistieron a la sesión para conocer si hubo la asistencia de por lo menos un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la mayoría de las dependencias y organismos a que se refiere el artículo del RLCE. La resolución que se recurre debió analizarse a nivel de subsecretarios porque en términos del párrafo segundo del artículo 3 del RLCE corresponde a ese nivel analizar las medidas específicas en materia de comercio exterior, por lo que para conocer si se sesionó legalmente y establecer si entonces la resolución final se apoya debidamente en una opinión obligatoria es fundamental que se revise el acta de sesión correspondiente.

Por otro lado, es ilegal que se haya declarado la conclusión de la investigación y por tanto se haya remitido el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior siendo que el procedimiento se suspendió el 15 de mayo de 1998, es decir, cómo suspender con fecha posterior lo que previamente

había sido declarado concluido. Todavía más, el 9 de agosto de 2002 se publicó la resolución mediante la cual se concluyó el compromiso de precios y se continuó con la investigación antidumping, pero ¿cómo continuar una investigación el 2 de agosto de 2002 que había sido declarada concluida el 27 de febrero de 1998? Ahora bien, las resoluciones por las que se termina el compromiso de precios y se continúa con la investigación administrativa y la final de la investigación antidumping tienen la misma fecha de emisión, por lo que ¿cómo puede continuarse con un procedimiento declarado concluido y emitirse la resolución final en la misma fecha en que se resolvió continuar con la investigación? En consecuencia la Secretaría nunca continuó con la investigación pues ya estaba concluida y lista para ser publicada.

TERCERO. El Secretario omitió el cumplimiento de requisitos formales exigidos por las normas legales aplicables y cometió vicios del procedimiento, por lo que es ilegal la resolución recurrida por violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, como son los siguientes:

Ausencia de legitimación procesal en la representación legal de la solicitante, pues no cumplió con lo dispuesto en los artículos 50 de la LCE, 5.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, y 19 del Código Fiscal de la Federación, pues se permitió ilegalmente que la solicitante presentara fuera del periodo probatorio y aún después de la presentación de alegatos, un documento público con el cual pretendió demostrar que representaba a la producción nacional de manzanas, cuando debió acreditarlo al inicio de la investigación, porque los artículos señalados disponen que la solicitud de inicio podrá ser presentada por las personas físicas o morales productoras de mercancías idénticas o similares a las que se estén importando en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y que fue hecha por y en nombre de la rama de producción nacional.

La Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, es una persona moral con personalidad jurídica propia y distinta a la personalidad de las Asociaciones Agrícolas Locales del Estado de Chihuahua que la conforman. Sus estatutos no disponen que la Unión esté integrada por personas físicas o morales que tienen como actividad agrícola la producción de manzana, sino que está conformada por asociaciones y tampoco señalan que su objeto social sea la producción de manzanas, ya que quienes tienen el carácter de productores son los propietarios que integran las asociaciones agrícolas que la integran, por lo que al no ser productora de bienes idénticos o similares a los que se importan no cumple con lo señalado en los artículos referidos.

Es falso que el objeto de la Unión sea proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los intereses de los productores que la conforman, porque sólo está conformada por asociaciones agrícolas y la Ley de Asociaciones Agrícolas establece que corresponde a éstas representar los intereses comunes de sus asociados y que tendrán la obligación de adherirse a las uniones agrícolas regionales, pero no dispone que corresponda a estas últimas representar jurídicamente a los productores que integran a las asociaciones agrícolas adheridas, y sólo le corresponde promover el desarrollo de las actividades agrícolas de la región. En tercer lugar, de los estatutos de la UNIFRUT no puede inferirse facultad alguna de representación legal de las diversas asociaciones que la conforman.

Suponiendo que la UNIFRUT represente los intereses de las diferentes asociaciones agrícolas locales que la conforman, sólo tiene facultades de representar los intereses generales de éstas ante las autoridades federales y locales, mas no se trata del tipo de representación legal que exige el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación. No obstante, se aceptó la solicitud de la UNIFRUT y jamás la Secretaría hizo mención al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación en materia de representación legal y, sí en cambio, invocó el artículo 50 de la LCE, aceptando que la Unión es productora de mercancías idénticas o similares.

Por otro lado, el representante legal de la Unión no acreditó tener la representación legal de los productores de manzanas, pues la protocolización del acta de asamblea general de la Unión del 13 de julio de 1996 no contiene un poder a la Unión para que solicitara el inicio de una investigación antidumping en nombre de la producción nacional. Sin embargo en el punto 65 en relación con el 33

inciso F de la resolución recurrida se establece que la UNIFRUT acreditó que sí representa a la producción nacional de manzanas porque con fundamento en el artículo 335 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el 13 de febrero de 1998 (después del periodo de alegatos) acompañó una escritura pública complementaria que acredita que las asociaciones que la conforman acordaron facultarla para iniciar y continuar con el trámite antidumping, sin embargo, no acredita que los productores de manzana hayan otorgado poder al Presidente del Consejo Directivo de la UNIFRUT para que actuara en nombre de la producción nacional y tampoco acredita que las asociaciones hayan recibido poderes e instrucciones de los productores de manzanas para que autorizaran a la Unión a iniciar y continuar con el trámite o procedimiento antidumping.

CUARTO. La resolución final se basó en hechos apreciados de forma equívoca y se dictó en contravención a disposiciones aplicadas y se dejaron de aplicar las debidas.

I. La resolución final es ilegal porque la solicitante no demostró representar a la producción nacional de manzanas durante el periodo investigado y, por tanto, ser parte interesada, porque si la solicitante no produce la mercancía investigada durante el periodo de investigación ello implica que no tiene calidad de parte interesada y, en consecuencia, legitimación para actuar en el procedimiento. Lo anterior es así toda vez que el periodo de investigación (enero a junio de 1996) no coincide con el periodo de recolección o cosecha de manzana de mesa (agosto a noviembre), y por ende en dicho periodo no hay producción nacional, por lo que el procedimiento debió sobresearse. En consecuencia, la resolución viola el artículo 28 de la LCE porque constata la existencia de una práctica desleal de comercio internacional cuando en el periodo de investigación no existió producción nacional de las manzanas idénticas o similares a las importadas.

El secretario violó los artículos 40 y 50 de la LCE al aceptar una solicitud de investigación por parte de una organización que no demostró tener interés jurídico o ser parte interesada porque no acreditó representar cuando menos al 25 por ciento de la producción nacional de manzanas Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious idénticas o similares a las que se importaron de los Estados Unidos de América, y no lo hizo porque en el periodo que abarcó enero a junio de 1996, la producción de manzanas en el Estado de Chihuahua no existió pues ésta arrancó hasta agosto.

La resolución también es ilegal porque no se acreditó si la solicitante podría ser considerada como parte interesada en términos del artículo 6.11(i) del Acuerdo antidumping, es decir, no se acreditó que la mayoría de los miembros de la UNIFRUT son productores de manzanas de mesa Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, o qué participación tienen los productores de manzanas dentro de los asociados a la UNIFRUT, en resumen no se acreditó que la UNIFRUT fuera representativa de la producción nacional.

II. La autoridad investigadora aplicó de forma incorrecta el artículo 62 fracción I del RLCE al dejar de aplicar el artículo 61 del mismo Reglamento, con relación de los artículos 40 de la LCE y 60 del RLCE, pues la Secretaría no eliminó el volumen de las importaciones realizadas por empresas o personas vinculadas a los productores por alguna de las formas a que alude el mencionado artículo 61 del RLCE, debido a que no investigó qué importadores estaban vinculados con los productores nacionales. La ausencia de este análisis provoca que los resultados de la investigación sean incorrectos e inválidos porque incluyen importaciones de empresas vinculadas a los productores.

6. Con el propósito de probar sus afirmaciones, las recurrentes ofrecieron los siguientes medios de prueba:

A. Documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública 2627 del 30 de octubre de 2002, expedida por la Notaría número 22 de Zapopan, Jalisco; copia certificada de la escritura pública 47221, del 30 de octubre de 2002, expedida por la Notaría número 49 de Guadalajara, Jalisco; copia de la escritura pública 1391 expedida por el Notario 17 de Tijuana, Baja California, de fecha 30 de julio de 1999; copia certificada de la escritura pública número 41363, expedida por la Notaría Pública 39 de fecha 28 de agosto de 2002 de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

B. Documental pública consistente en copia de la resolución final de fecha 12 de agosto de 2002.

C. Documental pública consistente en copia simple de los oficios de notificación de la resolución final a las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., números UPCI.310.02.1894/3, UPCI.310.02.1892/3 y UPCI.310.02.1891/3, respectivamente, todos del 12 de agosto de 2002.

D. Documental pública consistente en copia simple del memorando 17-96.14/08/02/0 del 14 de agosto de 2002; de los oficios números UPCI.310.97.0013, UPCI.310.97.0014, UPCI.310.97.0018, UPCI.310.97.0803, UPCI.310.97.0804, UPCI.310.97.1237, UPCI.310.97.1457, UPCI.310.97.1459, UPCI.310.97.1460, UPCI.310.97.1641, UPCI.310.97.1643, UPCI.310.97.1644, UPCI.310.97.1846, UPCI.310.97.1848, UPCI.310.97.2073, UPCI.310.97.2074, UPCI.310.97.2076, UPCI.310.97.2300, UPCI.310.97.2302, UPCI.310.98.0022, UPCI.310.98.0024, UPCI.310.98.0468, UPCI.310.98.0470, UPCI.310.98.0475, UPCI.310.98.0601, UPCI.310.98.0603 y UPCI.310.98.0618; de los acuerdos recaídos a los folios 1190 del 22 de abril; 1309 del 2 de mayo; 1661 del 30 de mayo; 2068 y 2071 del 30 de junio; 4057 del 21 de noviembre todos de 1997; 0258 del 28 de enero de 1998; y del acuerdo de devolución de notificación a la empresa Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres, S.A. de C.V. del 8 de septiembre de 1997.

E. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo 17/96 que culminó con la resolución final del 12 de agosto de 2002, así como lo que en la tramitación del recurso se actúe.

F. La presuncional, considerada en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca los intereses de las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V.; Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V.; Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V., y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

Competencia

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4, 5, 11 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

8. Se tienen por admitidas las pruebas que se indican en el punto 6 de esta Resolución, mismas que por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas.

9. La Secretaría determinó procedente analizar los agravios hechos valer por las recurrentes:

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS

10. Es improcedente el PRIMER agravio manifestado por las recurrentes por las razones siguientes:

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Ley Orgánica, al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado quien para el despacho de cada uno de los asuntos de su competencia se podrá auxiliar de los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes de departamento, oficina, sección y mesa y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales.

B. El artículo 16 de la Ley Orgánica señala que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor

organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Asimismo, establece en su tercer párrafo que los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

C. Conforme a las disposiciones legales señaladas se publicó en el DOF del 1 de abril de 1993 el Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que facultaba en su artículo 33 a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales para tramitar los procedimientos de investigación contra prácticas desleales de comercio internacional. Asimismo, señalaba en su artículo 8 que al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades habrá un Director General, quien se auxiliará por los directores de área, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, de oficina, de sección y de mesa, así como por el personal especializado que las necesidades del servicio requieran y se precisen en el Manual de Organización y figuren en el presupuesto.

D. Acorde con dicho Reglamento y en cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica, se expidió el 29 de marzo de 1994, el entonces vigente Acuerdo que Adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros subalternos de esta Dependencia, el cual señalaba en su artículo 5 fracción VIII las facultades del Jefe de dicha Unidad, entre las cuales se encontraban:

“...

- f)** Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas que deban dictarse en los procedimientos de investigación de su competencia, incluyendo los que recaigan a los recursos de revocación, así como los oficios por los que se remitan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría;
- g)** Requerir los informes y documentos a los importadores, sus mandatarios o consignatarios; exportadores extranjeros; productores; distribuidores y a cualquier otra persona cuyas actividades tengan relación directa o indirecta con las investigaciones de su competencia;

...

- k)** Expedir los oficios dirigidos a las autoridades aduaneras por los que se comuniquen los resultados de las investigaciones y los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias y las medidas de salvaguarda;

...”

E. Asimismo, el entonces Secretario de Comercio y Fomento Industrial, para el auxilio en el ejercicio de las funciones encomendadas al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría indicada en el artículo 5 fracción VIII último párrafo del mencionado Acuerdo, delegó al Director General Adjunto Técnico Jurídico y en su ausencia en el Director de Procedimientos y Proyectos las funciones señaladas en los incisos a) al r) del mencionado artículo 5 fracción VIII.

F. Las facultades señaladas continuaban vigentes durante el inicio y la tramitación del procedimiento de investigación sobre las importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América, conforme a lo señalado en los artículos 38 del Reglamento Interior de la misma Secretaría publicado en el DOF del 2 de octubre de 1995, y 19 y 31 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado en el mismo órgano informativo el 24 de julio de 1996, los cuales fueron expedidos de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la mencionada Ley Orgánica.

G. Es decir, el citado artículo 38 facultaba a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales para tramitar los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, y los artículos 19 y 31 del Acuerdo Delegatorio de referencia otorgaban competencia al Director General Adjunto Técnico Jurídico para, entre otras funciones, expedir oficios, notificaciones, comunicaciones, requerimientos de

información y órdenes de visitas de verificación relacionados con los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

H. Por lo anterior, es evidente que el Director General Adjunto Técnico Jurídico estaba legalmente facultado para emitir las comunicaciones durante el trámite del procedimiento de investigación antidumping en contra de las importaciones de manzanas de mesa de los Estados Unidos de América, entre los cuales se encuentran los oficios señalados en el punto 6 inciso D, de esta Resolución, pues tanto el Reglamento Interior como el Acuerdo Delegatorio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial señalados y donde se le faculta, fueron expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

11. Es improcedente el SEGUNDO agravio manifestado por las recurrentes debido a lo siguiente:

A. El punto 51 de la resolución recurrida señala que precisamente en cumplimiento del artículo 83 fracción I inciso I del RLCE la Secretaría sometió el proyecto de resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y tal y como se señala en dicha resolución, una vez que fue explicado el proyecto, la Comisión lo aprobó sin realizar comentarios sobre el sentido de la misma, lo cual consta en el acta de la sesión respectiva, por lo que es evidente que la Secretaría no puede incluir un resumen de opiniones sobre el sentido de la resolución cuando los miembros de la Comisión no las formularon.

B. Cuando esta Secretaría sometió a la opinión de la Comisión la resolución que se recurre, también envió una ficha técnica donde se incluye el análisis realizado por la autoridad investigadora respecto de todos los factores jurídico-económicos que son considerados durante la investigación para imponer la cuota compensatoria respectiva, información que se envía con el carácter de gubernamental confidencial conforme a lo dispuesto en los artículos 80 de la LCE y 154 del RLCE. Este análisis consiste en realizar una evaluación de las importaciones para determinar si se realizaron en condiciones de discriminación de precios y cómo afectaron a los productores nacionales en sus diversos indicadores. Esto es, en dicho análisis se explica y analiza el impacto que tuvieron sobre los indicadores de la producción nacional las importaciones en condiciones de discriminación de precios y se señala que con la imposición de la cuota compensatoria la Secretaría evita que las importaciones en dichas condiciones repercutan en otros procesos productivos y en el público consumidor, creando una competencia leal entre las manzanas de mesa importadas y las producidas nacionalmente, por lo que se explica qué efectos tendrá la imposición de la cuota respectiva. Así, los miembros de la Comisión sí contaron con el análisis respectivo para estar en posibilidad de emitir una opinión al respecto.

C. Es improcedente señalar que era obligación de la Secretaría incluir en la resolución que se recurre la conformación de la reunión de la Comisión, pues el artículo 83 fracción I inciso I del RLCE únicamente señala que la resolución debe contener la opinión de la Comisión de Comercio Exterior sin indicar que se deba incluir qué funcionarios asistieron o si la sesión fue ordinaria o extraordinaria. Aún más, la Secretaría señaló en el punto 51 de dicha resolución que el proyecto fue sometido a la opinión de la Comisión una vez que se constató que había quórum, tal y como se puede constatar en el acta de dicha sesión, la cual por la importancia de la variedad de los temas que contiene es clasificada con el carácter de información gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del RLCE.

D. Es improcedente señalar que la investigación administrativa concluyó el 27 de febrero de 1998, pues el procedimiento de investigación concluye material y formalmente hasta que se emite la resolución final correspondiente y, en el presente caso, como las recurrentes indicaron en su escrito de interposición del recurso que se resuelve, dicha actividad se llevó a cabo hasta el 12 de agosto de 2002, pues el procedimiento antes de que se emitiera la resolución final fue suspendido el 15 de mayo de 1998 mediante la resolución por la que se acepta el compromiso de precios celebrado con los productores/exportadores de manzanas de mesa de los Estados Unidos de América y se reinició el 9 de agosto de 2002 con la resolución por la que se termina el compromiso de referencia, tal y como consta en dichas resoluciones publicadas en el DOF de las fechas mencionadas. En consecuencia, es evidente que la investigación antidumping estuvo suspendida por un compromiso de precios y que se reanudó y concluyó posteriormente de que el compromiso de precios fue terminado.

12. Es improcedente el TERCER agravio señalado por las recurrentes por las siguientes razones:

A. Al momento de solicitar el inicio de la investigación, la solicitante acreditó fehacientemente que como asociación legalmente constituida agrupaba a los productores nacionales de manzanas de mesa, mercancía determinada como idéntica o similar a la que se importaba en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, tal y como se señaló, entre otros, en los puntos 3 a 7 y 24 de la resolución de inicio, 3, 4 y 80 de la resolución preliminar y 3, 4, 58 a 61 de la resolución final, todas de la investigación antidumping. Aún más, conforme a los artículos 50 segundo párrafo de la LCE, 136 del RLCE y 5 del Acuerdo Antidumping, la UNIFRUT estaba legitimada para solicitar el inicio de la investigación antidumping que se recurre, pues dichos artículos señalan que la solicitud de inicio de investigación puede ser presentada por organizaciones legalmente constituidas que agrupen y representen los intereses de productores de mercancías idénticas o similares directamente competitivas con las de importación, hipótesis que fueron acreditadas por la solicitante. Es decir, tal y como se señaló en la resolución que se recurre en los puntos 58 a 62 y 65, entre otros, la UNIFRUT agrupa a diversas asociaciones de productores de manzanas, situación que se acreditó mediante información sobre la producción nacional de manzana de las variedades investigadas cuya fuente es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la UNIFRUT, celebrada el día 13 de julio de 1996, en donde la Asamblea acordó que el Presidente del Consejo Directivo a nombre de las asociaciones agrícolas locales de fruticultores que integran la Unión y todos los productores de manzana afiliados a éstas, sea el representante para presentar y realizar todas las acciones que sean necesarias emprender para llevar a cabo el procedimiento de defensa por dumping a importaciones de manzana norteamericana.

B. Asimismo, es evidente que la UNIFRUT tiene una personalidad jurídica propia y distinta a la de sus agremiadas, sin embargo, debido a que la UNIFRUT al estar integrada por asociaciones de productores de manzanas, y conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción VII, 5 y 7 de la Ley de Asociaciones Agrícolas está facultada para representar por ley y por su propia naturaleza los intereses de sus agremiados, como son en este caso las asociaciones de productores de manzanas quienes a su vez tienen como objeto social defender los intereses de sus miembros que son los productores de manzanas, por lo que la Unión debe velar por los intereses de los productores nacionales de manzanas, tal y como se señala en las cláusulas segunda y tercera fracción XV de sus estatutos, presentados como anexo del escrito de solicitud de inicio de investigación. Por tanto, al estar conformada por estas asociaciones y éstas a su vez por productores de manzanas, es evidente que cumple con los requisitos de los artículos 40 y 50 de la LCE, 136 del RLCE y 5 del Acuerdo Antidumping.

C. Tal y como consta en la legislación de la materia y el expediente administrativo, la UNIFRUT no tenía la obligación de comparecer como representante legal de los productores de manzanas en lo individual en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, pues conforme a lo señalado en los artículos 40 y 50 de la LCE y 136 del RLCE, las organizaciones legalmente constituidas están facultadas para presentar una solicitud de inicio de investigación cuando estén integradas por los productores nacionales de las mercancías directamente competitivas con las de importación, situación que como se señaló anteriormente, fue cumplida por la UNIFRUT. Es decir, la UNIFRUT no tenía obligación de comparecer como representante legal de los productores nacionales pues como organización legalmente constituida por asociaciones de productores de manzanas estaba facultada para solicitar el inicio de la investigación, todo en defensa de los intereses de sus miembros que, en último término, son los mismos productores nacionales de manzanas.

D. Es evidente cómo las recurrentes intentan confundir a esta autoridad al señalar que la Secretaría jamás hizo mención al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación en materia de representación legal y sí invocó el artículo 50 de la LCE, aceptando que la Unión es productora de mercancías idénticas o similares, pues esta Secretaría jamás indicó que la UNIFRUT fuera un productor de manzanas, sino que con base en lo dispuesto en dicho artículo, específicamente el segundo párrafo, se le otorgó el carácter de solicitante pues compareció como organización legalmente constituida conforme a lo mencionado en los incisos anteriores.

E. Es improcedente señalar que el representante de la UNIFRUT no acreditó tener la representación legal de los productores de manzanas, pues con base en la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 9764 de fecha 10 de enero de 1979 y del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la UNIFRUT, celebrada el día 13 de julio de 1996, se señaló en el punto 61 de la resolución que se recurre que el Presidente del Consejo Directivo de la UNIFRUT fue facultado por todos los productores de manzanas que integran las asociaciones agrícolas locales de fruticultores miembros de la UNIFRUT para que lleve a cabo el procedimiento de defensa por dumping en contra de importaciones de manzana norteamericana. Es decir, resulta evidente que la escritura pública número 747 del 30 de enero de 1998, otorgada ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Morelos, Estado de Chihuahua, relativa al otorgamiento de la escritura complementaria de la escritura número 303 otorgada con fecha 6 de noviembre de 1996 ante el mismo Notario, presentada por la UNIFRUT con fundamento en el artículo 335 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria, establece claramente como los asociados reunidos en quórum legal, autorizaron al Consejo Directivo de la UNIFRUT para que en su nombre y de todos los productores de manzanas afiliados a éstas realizara las acciones necesarias para iniciar el procedimiento de investigación antidumping, tal y como consta en la hoja 2 de la citada escritura y en las hojas 4, 5 y 6 del acta de asamblea mencionada, misma que incluso fue presentada como anexo de la solicitud de inicio de investigación.

F. En conclusión, tal y como se señaló en los incisos anteriores, la UNIFRUT sí compareció a solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas en representación de la producción nacional de dicha mercancía, pues lo hizo en su carácter de organización legalmente constituida que agrupa a diversas asociaciones integradas por productores de manzanas y, a su vez, el Presidente de su Consejo Directivo, como representante legal de dicha Unión.

13. Es improcedente el CUARTO agravio señalado por las recurrentes por las razones siguientes:

A. En los puntos 126 y 129 de la resolución final se señala que la época de recolección inicia durante la primera quincena de agosto y continúa hasta el mes de octubre. Esta información se basa en información que fue presentada por los solicitantes en su solicitud de inicio de investigación; sin embargo, también se señala que existen otras labores que deben ser realizadas para permitir la cosecha del fruto tales como: la nivelación, fumigación o riego. Estas actividades son realizadas durante periodos distintos a la temporada de cosecha y son indispensables y necesarias para la producción del fruto. Por tanto, la Secretaría considera que la afirmación de las recurrentes en el sentido de que la producción nacional se realiza únicamente durante los meses de agosto a octubre o noviembre se referiría únicamente a la etapa de cosecha o recolección del producto y no al ciclo de producción completo.

B. Por otro lado, tal como se señala en el punto 166 de la resolución que se recurre, existen dos periodos de venta: el primero, que va de agosto a mediados de noviembre, que es cuando se cosecha el producto y en el que la competencia se realiza sólo entre los productores nacionales, ya que no se realizan importaciones del producto investigado debido a que la producción estadounidense debe cumplir con un periodo de cuarentena antes de ser exportada a los Estados Unidos Mexicanos conforme a la norma fitosanitaria correspondiente; y el segundo periodo, que va desde mediados de noviembre hasta la siguiente cosecha, en el cual además de los productores nacionales, interviene la oferta del producto de importación. Debido a la presencia de importaciones procedentes de los Estados Unidos de América realizadas en condiciones de discriminación de precios, los productores nacionales se ven obligados a vender la mayor parte de su producción en el primer periodo de ventas para no verse obligados a competir con productos que ingresan al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios.

C. Finalmente, es importante destacar que durante la investigación las recurrentes no hicieron valer estos elementos sino que su argumentación fue tal y como se establece en el punto 213 de la resolución final, que con base en el artículo 32 de la LCE durante los meses de enero-junio no existe producción nacional debido a que el comportamiento de las importaciones y los precios nacionales está en función de los niveles de producción de la etapa previa, por lo que dichas operaciones no pueden considerarse como operaciones comerciales normales. Dicho argumento fue debidamente respondido por la Secretaría en el punto 214 de la misma resolución final señalando que el artículo 32 de la LCE establece que las operaciones comerciales normales son las operaciones que reflejen condiciones de mercado en el país de origen de las importaciones y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un periodo

representativo, entre compradores y vendedores independientes, siempre en referencia a las ventas del producto importado en el mercado doméstico del país exportador, sin que ello tenga relación alguna con el periodo en que se realizan las importaciones.

D. Es impropio señalar que la Secretaría no acreditó que la UNIFRUT representara a la mayoría de la producción nacional, pues tal y como señaló en los puntos 3 y 4 de la resolución de inicio; 3, 4 y 80 de la resolución preliminar y 58 a 62 de la resolución final indicó que la UNIFRUT representa al 63 por ciento de la producción nacional de manzanas de las variedades investigadas. Así, en los puntos 58 al 62 de la resolución final de la investigación se señala lo siguiente:

«58. En relación con los argumentos de la CONACCA, a que se refiere el punto 29 de esta Resolución, es de mencionarse que la autoridad investigadora, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, se pronunció al respecto en la resolución de inicio de la investigación publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997, en particular pero sin limitar, en los puntos 3 y 4 de dicha resolución. Asimismo, reiteró su determinación inicial en la resolución preliminar de la investigación publicada en el DOF del 1 de septiembre de 1997, al establecer en particular pero sin limitar, en los puntos 3, 4 y 80 de esta Resolución, lo siguiente:

“3. La Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Horacio Nelson número 83, colonia La Moderna, código postal 03510, México, Distrito Federal, cuyo objeto social consiste en la asociación y representación de los productores de frutas del Estado de Chihuahua.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, la solicitante manifestó que reúne a todas las asociaciones de productores del Estado de Chihuahua, representando un 63 por ciento de la producción nacional de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y Golden Delicious. Para acreditar lo anterior presentó información sobre la producción nacional de manzana de las variedades investigadas cuya fuente es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Chihuahua.

...

80. Con base en las estadísticas elaboradas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural proporcionadas por la solicitante, relativas a la producción de la manzana para los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Zacatecas y como se observa en los Certificados del Departamento Estatal de Sanidad Vegetal para la Salida de Manzana del Estado de Chihuahua, la Secretaría confirmó que la solicitante participó con el 60 por ciento de la producción nacional del producto investigado, por lo que cumple con

lo establecido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior, relativos a la representatividad de la producción nacional para efectos de la legitimación para presentar una solicitud de inicio de investigación.”

59. En relación al objeto social de la UNIFRUT, si bien es cierto que conforme a la cláusula segunda de los Estatutos de la Unión éste consiste en los cultivos de manzana, nogal, peral, durazno, membrillo y ciruela, así como en realizar las investigaciones científicas y cuanto se requiera para lograr la más alta tecnificación de los cultivos de las frutas mencionadas, laboratorios para análisis de suelos y hojas, también es cierto que de acuerdo con el artículo

2 de la Ley de Asociaciones Agrícolas, éstas se constituyen en unión de productores agrícolas, a fin de promover en general, el desarrollo de las actividades agrícolas de la nación, así como la protección de los intereses económicos de sus agremiados; de la misma forma, el artículo 3 fracción VII de la ley de referencia, establece como finalidades de las asociaciones agrícolas, la de "Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses"; el artículo 7 del mismo ordenamiento, señala que "las Asociaciones Agrícolas Locales que se constituyan con arreglo a esta Ley, tendrán la obligación de adherirse a las uniones agrícolas regionales en cuanto éstas se establezcan"; el artículo 17 de la ley en comento señala en lo relevante "el estado dará todo su apoyo a estas mismas asociaciones y a los productores que las integran para la realización de sus fines".

60. Por lo anterior, las agrupaciones de productores agrícolas que se integran en asociaciones, tienen la obligación de adherirse a las uniones agrícolas regionales, por lo que, la UNIFRUT, es una unión agrícola integrada por 21 asociaciones, integradas a su vez por productores agrícolas, y que conforme a la ley antes citada, tiene la obligación de representar ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los intereses de los productores que las conforman.

61. Por otra parte, para acreditar la legal existencia de la UNIFRUT, y el carácter con el que comparece el señor Luis Enrique Bautista Parada, la solicitante presentó copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 9764 de fecha 10 de enero de 1979, en donde se estipula que la organización y funcionamiento de la Unión estará a cargo de un Consejo Directivo quien tendrá las facultades de representar legalmente a la Unión. De la misma forma, la solicitante presentó como anexo de su escrito de solicitud el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la UNIFRUT, celebrada el día 13 de julio de 1996, en donde la Asamblea acordó lo siguiente:

"SEGUNDO: Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo Dr. Enrique Bautista Parada, para que a nombre de las asociaciones agrícolas locales de fruticultores que integran la Unión y todos los productores de manzana afiliados a éstas, sea el representante para presentar y realizar todas las acciones que sean necesarias emprender para llevar a cabo el referido procedimiento de defensa por dumping a importaciones de manzana norteamericana."

62. Tomando en cuenta que el artículo 2674 del Código Civil para el Distrito Federal establece que el poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general, la autoridad de la causa determinó que el nombramiento del Sr. Luis Enrique Bautista Parada como representante legal de la UNIFRUT, se encuentra otorgado conforme a derecho.»

E. Asimismo, si bien durante el transcurso de la investigación las quejas cuestionaron la representatividad de los solicitantes, no presentaron mejor información que la presentada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Chihuahua que se señala en los puntos 4 y 80 de la resolución de inicio, que permitiera desvirtuar la representatividad de los productores nacionales.

F. En consecuencia, la Secretaría acreditó plenamente como llegó a la convicción de que la UNIFRUT representó más de 60 por ciento de la producción nacional de manzanas de mesa de las variedades investigadas.

G. Es improcedente señalar que la Secretaría no investigó qué importadores estaban vinculados con los productores nacionales pues en los puntos 176 a 179 de la resolución final de la investigación

antidumping, indicó que la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto (CONACCA) señaló que las importaciones realizadas por los productores nacionales podían ser la causa del daño alegado y que en caso de que la producción nacional no demostrara lo contrario, la Secretaría debería eliminar del volumen total de importaciones aquellas realizadas por éstos y concluir sobre la base de la mejor información disponible que las importaciones de los productores nacionales fueron la única causa del daño a la producción nacional.

H. En relación con lo anterior, en el punto 178 de la resolución final la Secretaría tomó en cuenta la información proporcionada por los productores nacionales en respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría el 11 de septiembre de 1997, en la cual los productores nacionales señalaron a aquellas empresas que eran al mismo tiempo productoras nacionales e importadoras.

I. Con base en lo anterior, en el punto 179 de la resolución final la Secretaría señaló que durante el periodo investigado, enero a junio de 1996, los productores nacionales que realizaron importaciones de la mercancía investigada originaria de los Estados Unidos de América, participaron con el 10.6 por ciento de las importaciones totales y registraron un precio promedio ponderado de la mercancía puesta en los Estados Unidos Mexicanos de 31.2 por ciento mayor al de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios. Como resultado de dicho análisis en el punto 180 de la resolución final se señala que las importaciones realizadas por los productores nacionales no fueron la causa del daño alegado.

J. Por otro lado, en ningún momento la Secretaría contó con información respecto de la vinculación ahora señalada por las recurrentes. Tal como se señaló, en el curso de la investigación la Secretaría realizó requerimientos de información al respecto, como se indica en el punto 178 de la resolución sin encontrar la supuesta vinculación que señalan las recurrentes. Adicionalmente, éstas tuvieron la oportunidad durante el curso del procedimiento de informar a la Secretaría dicha vinculación, sin embargo, en ningún momento lo hicieron.

14. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de agosto de 2002, por las razones señaladas en los puntos 10 a 13 de esta Resolución.

16. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

17. Notifíquese a las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVOCATORIA nacional para tener acceso a los beneficios del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 8o. de las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 17 de junio de 2003, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA NACIONAL PARA TENER ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD GANADERA (PROGAN)

A los ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños propietarios y sociedades civiles y mercantiles establecidas conforme a la legislación mexicana, propietarios o con derecho de uso de tierras de pastoreo dedicadas a la cría de ganado bovino en forma extensiva, mediante el uso de su vegetación, sea ésta nativa o de praderas para que sean beneficiarios del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN).

OBJETIVO GENERAL

Fomentar la productividad de la ganadería bovina extensiva con base en el incremento de la producción forrajera de las tierras de pastoreo, derivado del mejoramiento de la cobertura vegetal y de la incorporación de prácticas tecnológicas, que buscan impactar en la rentabilidad de las unidades de producción; así como, establecer la identificación del ganado bovino de manera individual y permanente, para su control y rastreo.

COBERTURA

Este programa es de cobertura nacional.

DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS ESTIMULOS

Serán elegibles para tener acceso a los beneficios del PROGAN, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, quienes cumplan con las características establecidas en las Reglas de Operación del PROGAN, otorgándose prioridad a la participación de los ejidos y comunidades, quienes podrán integrarse en sociedades civiles o mercantiles, en el entendido de que la disponibilidad presupuestal será la que determine el número de beneficiarios en función de la pronta inscripción al programa.

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE

- a).- Entregar Solicitud y Cédula de Autodiagnóstico de la Unidad de Producción Pecuaria (Formato 1, previsto en las Reglas de Operación citadas, disponible en las ventanillas autorizadas).
- b).- Entregar copia simple de identificación oficial.

- c).- Acreditar ser criador de ganado bovino en explotaciones extensivas, mediante constancia emitida por la autoridad municipal correspondiente o por la organización ganadera a la que pertenezca.**
- d).- Entregar, según sea el caso, copia simple de: escritura de propiedad, acuerdo de asamblea ejidal en tierras de uso común, certificado de derecho parcelario o acta constitutiva en caso de sociedades.**
- En el caso de tierras de posesión derivada, deberá entregar copia del contrato registrado (contratos de arrendamiento, comodato y aparcería rural), con vigencia mínima de cinco años.

REQUISITOS PARA RECIBIR EL ESTIMULO DEL PROGAN

Una vez incorporado al PROGAN, para recibir el estímulo correspondiente al primer año de beneficio, el productor deberá cumplir con lo siguiente:

- a).- Entregar Carta Compromiso (Formato 2, previsto en las Reglas de Operación del PROGAN), en la que se detallen la aplicación de 10 prácticas tecnológicas y su obligación de mejorar la cobertura vegetal a lo largo de la vigencia del PROGAN. Así como cumplir con las campañas zoonosanitarias que se lleven a cabo en la región, las normas oficiales mexicanas aplicables y las disposiciones federales en materia ambiental.**

REQUISITOS PARA AÑOS POSTERIORES

Para recibir los estímulos correspondientes al segundo, tercero y cuarto año de beneficio, contar con el dictamen de la Evaluación Técnica, emitido y entregado por el Técnico Autorizado en el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) correspondiente, para su validación por la Coordinación General de Ganadería a través de las unidades de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) en las Delegaciones de la SAGARPA. El pago de estos estímulos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales que autorice el H. Congreso de la Unión a través de los decretos de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales correspondientes al periodo 2004-2006.

DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ELEGIBLES

Los productores elegibles, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PROGAN, tienen derecho a que las ventanillas autorizadas les reciban la solicitud de estímulo y la documentación requerida, y por ningún motivo podrán rechazarlas, aun cuando presuntamente sean improcedentes; en su caso, los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas (Coordinación General de Ganadería, Delegación de esta Secretaría en el Estado o en la de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria -ASERCA-) en dichas Reglas, a señalar el incumplimiento de los responsables de atender en dichas ventanillas.

En caso de requerirse información complementaria en su solicitud, para proporcionarla, el productor dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente que le notifique la ventanilla la falta de información, o la ventanilla tendrá por no presentada la solicitud.

La lista de solicitudes dictaminadas estará a la vista en cada ventanilla autorizada, a más tardar 60 días posteriores a la fecha de la solicitud.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- I.- Cumplir con todos los requisitos de inscripción al programa.**
- II.- Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las Reglas de Operación del PROGAN.**

- III.- Proporcionar la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del estímulo, a la entidad supervisora responsable por esta Secretaría.

TIPO DE APOYOS

- I. Componente de Apoyo Directo PROGAN.- A los criadores de ganado bovino que se inscriban en el PROGAN y cumplan con los requisitos de elegibilidad se les otorgará un estímulo económico por vientre en edad reproductiva.
 - a. Para proyectos de pequeñas propiedades, se apoyarán hasta un máximo de 300 vientres bovinos en edad reproductiva del total de la población de ganado en el predio, sin rebasar la capacidad de carga de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP).
 - b. En proyectos de las tierras de uso común en ejidos, comunidades y Sociedades Civiles o Mercantiles, dedicadas a la ganadería bovina extensiva, se apoyarán los vientres bovinos en edad reproductiva del total de la población de ganado existente en la Unidad de Producción Pecuaria, sin rebasar la capacidad de carga animal.
- II. Componente de Apoyo SINIIGA.- Se otorgan apoyos de esta componente a los beneficiarios que hayan recibido el apoyo directo del PROGAN correspondiente al primer año de beneficio del programa, apoyo que se otorgará por única vez y sin costo para el beneficiario y consistirá en dos aretes para la identificación individual de vientres bovinos inscritos en el PROGAN.

MONTO MAXIMO DE APOYO

- I. Componente de Apoyo Directo PROGAN. El productor elegible que resulte beneficiario del PROGAN en el periodo 2003-2006, será apoyado hasta con \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por vientre bovino en edad reproductiva, sujeto a la disponibilidad presupuestal anual y de acuerdo a los años de beneficio del programa, en los términos siguientes:

Año de beneficio	Apoyo (Pesos/vientre bovino en edad reproductiva)
1o.	300.00
2o.	400.00
3o.	500.00
4o.	600.00

Los estímulos de los años segundo, tercero y cuarto, se otorgarán condicionados al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, a lo establecido en la Carta Compromiso y a la disponibilidad presupuestal.

- II. Componente de Apoyo SINIIGA.- El apoyo máximo del SINIIGA por Beneficiario, será el equivalente al número de aretes necesarios para identificar el total de los vientres inscritos en el PROGAN, considerando dos aretes por animal. Por su parte, el beneficiario deberá cubrir el costo de los aretes necesarios para identificar el resto del ganado bovino existente en la Unidad de Producción Pecuaria (UPP). Requisito indispensable para que el beneficiario sea elegible para continuar recibiendo los estímulos del Profanen en los años subsecuentes.

VENTANILLAS AUTORIZADAS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece dos tipos de ventanillas autorizadas, una denominada de Atención y otra de Gestión:

Ventanilla autorizada de Atención. Oficina del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) y el Distrito de Desarrollo Rural (DDR) en el ámbito de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, designada para la entrega y recepción de formatos a los ganaderos solicitantes.

Ventanilla autorizada de Gestión.- Oficina establecida con las organizaciones ganaderas, gobiernos estatales y municipales, mediante un "Oficio de Autorización" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a solicitud de dichas instancias, para orientar a los ganaderos en el llenado de los formatos 1 y 2 referidos en las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), así como para llevar a cabo la distribución y recepción de los mismos, la integración de expedientes, su remisión a la ventanilla autorizada de atención correspondiente y su seguimiento hasta su dictamen.

VIGENCIA

Única inscripción con una vigencia para el periodo 2003-2006, conforme a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las Reglas de Operación del PROGAN. El otorgamiento de los estímulos a los productores beneficiarios, estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en las Reglas de Operación y las asignaciones anuales que autorice el H. Congreso de la Unión en los decretos de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales correspondientes al periodo 2004-2006.

EJECUCION DEL PROGRAMA

Este programa se ejecuta en la modalidad nacional y para su instrumentación se divide en tres etapas, junto con la operación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), en los términos y mecánica operativa señalada en las Reglas de Operación del PROGAN, publicadas el 17 de junio de 2003.

Primera Etapa. Tiene por objeto iniciar la recepción de Solicitudes y Cédulas de Autodiagnóstico (Formato 1) a través de los CADER o ventanilla autorizada de gestión, para la integración del Padrón de Beneficiarios y de manera simultánea el Padrón Ganadero Nacional (PGN), así como definir e instrumentar la base de datos central para el SINIIGA. Con vigencia a partir de la publicación de las Reglas de Operación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Segunda Etapa. Corresponde al inicio del pago del estímulo al primer año de beneficio y la incorporación al SINIIGA del ganado bovino de los beneficiarios inscritos durante la primera etapa del programa, que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad. Durante esta Segunda Etapa, se continuará con la recepción de Solicitudes y Cédulas de Autodiagnóstico (Formato 1). Su vigencia será hasta diciembre de 2003.

Tercera Etapa. Esta etapa aplica para el periodo 2004-2006, considerando en primera instancia, otorgar los estímulos directos del PROGAN y los correspondientes a su incorporación al SINIIGA a los productores elegibles que habiéndose inscrito al programa en las etapas anteriores, no hubieran recibido el estímulo por falta de disponibilidad presupuestal. Asimismo, se entregarán los estímulos correspondientes al segundo, tercero y cuarto año a los beneficiarios del PROGAN, con base en las condiciones que los hicieron elegibles, el cumplimiento de los compromisos asumidos y el resultado de la Evaluación Técnica Anual correspondiente, en los términos establecidos en las Reglas de Operación citadas y, en su caso, en los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María del Carmen García Angeles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN GARCIA ANGELES EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de María del Carmen García Angeles, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de María del Carmen García Angeles, el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Nopalucan, Pue.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 4.0 kilómetros de línea troncal y 19.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.-Rúbrica.

(R.- 182431)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tlayacapan, Mor., otorgado en favor de José Lama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ EL 24 DE OCTUBRE DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Lama López, el 24 de octubre de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tlayacapan, Mor.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2 kilómetros de línea troncal y 16 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 182435)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tlalquitenango y Tlaltizapán, Mor., otorgado en favor de José Lama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un

desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Lama López, el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tlalquitenango y Tlaltizapán, Mor.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.0 kilómetros de línea troncal y 16.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, X y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 182436)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en El Carmen Tequexquitla e Ignacio Allende, Tlax.; Oriental y Libres, Pue., otorgado en favor de José Lama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Lama López, el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de El Carmen Tequexquitla e Ignacio Allende, Tlax.; Oriental y Libres, Pue.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.0 kilómetros de línea troncal y 22.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.-Rúbrica.

(R.- 182437)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Jonacapec y Tepalcingo, Mor., otorgado en favor de José Lama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Lama López, el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Jonacapec y Tepalcingo, Mor.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 6.0 kilómetros de línea troncal y 30.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.-Rúbrica.

(R.- 182441)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, MARTHA ELENA CELIS TELLEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, Y DE SALUD, CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y JESUS LORENZO AARUN RAME, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación

del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

- III.** El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.

PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.

- IV.** El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000,000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.
- V.** Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operación del PROCEDES.
- VI.** El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.
- VII.** El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 114.-2421, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Puebla y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

- VIII.** La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.
- IX.** En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 28, 79 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 4 inciso A) fracción I, 12, 13, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34 y 41 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 8, 9, 10, 20, 29, 30 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 10 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Puebla; 2, 4, 5 fracciones II, III, IV y XV, 6 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996; cláusulas primera, segunda, novena y las consideradas aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Puebla, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Lograr mayor equidad en los servicios de salud para población que vive en zonas de alta marginación;
- 2) Aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar;
- 3) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
- 4) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los servicios estatales de salud, y
- 5) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la entidad.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$7'959,575.79 (siete millones novecientos cincuenta nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 79/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$7,235,977.99
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	<u>\$ 723,597.80</u>
TOTAL	\$7,959,575.79

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2002, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 10% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (9.09% de la inversión total del PROCEDES), que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla en lo sucesivo los SESA.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP- (que en lo sucesivo se denominará Unidad de Gestión PROSSALUD), informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán

el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

SEPTIMA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas y objetivos a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09 del artículo III del contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, el 28 de octubre de 2002.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas.-** Rúbrica.-

La Directora General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Martha Elena Celis Téllez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Melquiades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras.-** Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, **Rafael Moreno Valle Rosas.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Lorenzo Aarún Ramé.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DRA. MARTHA ELENA CELIS TELLEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, Y DE SALUD, CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y JESUS LORENZO AARUN RAME, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL

CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

- 5.- VERIFICARA QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCIORANDE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA HAZARD DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN, FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIRA A LOS SESA EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA. PARTICIPARA EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL. COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO, ASIMISMO, QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUDSULA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUDSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO (DICHOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
- 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL

PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

- 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIRA Y APOYARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA QUE SE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD) QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
 - 15.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL ESTADO; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 16.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES, INTEGRADA POR UN DIRECTOR, DOS SUBDIRECTORES Y SIETE JEFES DE DEPARTAMENTO.
 - 17.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
 - 18.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 - 19.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
MONTO PARA EL AÑO 2002
PUEBLA
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,169,022.00	\$50,000.00	\$5,219,022.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$750,000.00	\$200,000.00	\$950,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$187,256.15		\$187,256.15
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,129,699.84	\$473,597.80	\$1,603,297.64
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$7,235,977.99	\$723,597.80	\$7,959,575.79

* IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% SOBRE LA APORTACION FEDERAL.

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 2000: TODO EN ESPECIE. \$1,500,000.00 DE MATERIAL DE CONSTRUCCION; \$2,273,822.00 DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO PROCEDES Y \$1,395,200.00 DE MULTIVITAMINICO.

CAPITULO 3000: TODO EN ESPECIE. \$750,000.00 DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

CAPITULO 4000: TODO EN EFECTIVO. \$187,256.15 PARA CUBRIR NECESIDADES DE MATERIALES DIVERSOS EN LA ENTIDAD.

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$875,199.84 DE BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO DIVERSO; \$254,500.00 PARA VEHICULOS.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, MARTHA ELENA CELIS TELLEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL FERNANDO SILVA NIETO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO, SESA, JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO, OLEGARIO GALARZA GRANDE Y MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios- como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.
El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.

PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000,000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operaciones del PROCEDES.
- VI. El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.
- VII. El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 114.-2421, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de San Luis Potosí y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

- VIII. La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.
- IX. En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002; 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 12, 13, 31, 32, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 4, 6, y 7 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, fracción II, 7 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, y 14 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 2 y 12 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial de Estado de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996; y las cláusulas primera, segunda y novena y las aplicables del capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2002 celebrado con el Estado de San Luis Potosí, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de San Luis Potosí, con lo siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Lograr mayor equidad en los servicios de salud para población que vive en zonas de alta marginación;
- 2) Aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar;
- 3) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
- 4) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los servicios estatales de salud, y
- 5) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la entidad.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$ 4'465,761.05 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 05/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 3,721,467.54
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ 744,293.51
TOTAL	\$ 4,465,761.05

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del anexo técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2002, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 20% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través de EL SESA. Recurso que se aportará del Ramo 33.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP- (que en lo sucesivo se denominará Unidad de Gestión PROSSALUD), informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones, con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

SEPTIMA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas y objetivos a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09 del artículo III del contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento, el cual a su vez contendrá las Reglas de Operación del PROCEDES, una vez que éstas hayan sido autorizadas por las partes contratantes del préstamo y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 anexo técnico.

OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 28 de octubre de 2002.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- La Directora General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Martha Elena Celis Téllez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Olegario Galarza Grande**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **María del Pilar Fonseca Leal**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)**ANEXO TECNICO**

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD MARTHA ELENA CELIS TELLEZ Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FERNANDO SILVA NIETO, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO LOS SESA, JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO, OLEGARIO GALARZA GRANDE Y MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES O INDIVIDUOS, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 2.- COOPERAR CON EL SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE. Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS/INFECIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA, E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.
- 5.- VERIFICAR QUE LOS SESA, ELABORE Y PROPORCIONE A LA SSA, PARA QUE ESTE A SU VEZ REMITA AL BIRF, LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADO CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LISTA QUE DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA HAZARD DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIRA A LOS SESA (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROCEDES) EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION EN EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA, PARTICIPARA EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES, ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL, Y COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE

- CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGURO, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
 - 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS, QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
 - 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA, LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROCEDES.
 - 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
 - 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL, EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO. (DICHOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
 - 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
 - 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIRA Y APOYARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA QUE SE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE, Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
 - 15.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL ESTADO; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS, DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 16.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES, INTEGRADA POR UN DIRECTOR, DOS SUBDIRECTORES Y SIETE JEFES DE DEPARTAMENTO.
 - 17.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS

ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACIONES, EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PROCEDES DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO. (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRA EL PLAN DE INVERSION ANUAL).

- 18.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADRO 1 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 19.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DEL SUBPROYECTOS APROBADOS.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
MONTO PARA EL AÑO 2002
SAN LUIS POTOSI
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,559,360.00		
3000 SERVICIOS GENERALES	\$400,000.00		
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$187,256.15		
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,574,851.39		
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$3,721,467.54	\$744,293.51	\$4,465,761.05

* IMPORTE EQUIVALENTE AL 20% SOBRE LA APORTACION FEDERAL.

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 2000: TODO EN ESPECIE. \$500,000.00 DE MATERIAL DE CONSTRUCCION; \$394,360.00 DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO PROCEDES Y \$665,000.00 DE MULTIVITAMINICO.

CAPITULO 3000: TODO EN ESPECIE. \$400,000.00 DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

CAPITULO 4000: TODO EN EFECTIVO. \$187,256.15 PARA CUBRIR NECESIDADES DE MATERIALES DIVERSOS EN LA ENTIDAD.

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$255,901.90 DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION; \$457,476.49 DE BIENES INFORMATICOS Y \$861,473.00 DE VEHICULOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-37-57 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Vicente, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.-361)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción

VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0379 de fecha 30 de marzo del 2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación

de 24-74-33 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN VICENTE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad

de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12302. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 26-37-57 Has., de riego, de las que 15-85-78 Has., son de uso común y 10-51-79 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ CUEVAS	36	1-20-99
2.- J. INÉS FREGOSO GONZÁLEZ	38	0-37-49
3.- MIGUEL RAMOS MORÁN	40	0-16-57
4.- J. FÉLIX MARTÍNEZ NUÑO	42 y 168	1-06-74
5.- IGNACIO CHÁVEZ GONZÁLEZ	43	0-58-68
6.- ENEDINA QUIÑONES RUESGA	48 y 167	1-13-34
7.- VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA	49	0-20-98
8.- MARÍA ASALIA SALCEDO CARRILLO	53	0-47-42
9.- SANTOS AGUIRRE CUEVAS	137	0-63-70
10.- CRISTINO CÁRDENAS RUEZGAS	138	0-81-09
11.- FEDERICO PALOMERA LEPE	153	0-87-34
12.- J. REFUGIO MARTÍNEZ NUÑO	182	0-61-08
13.- EFIGENIO MARTÍNEZ OCHOA	199	0-39-23
14.- ELENA GARCÍA DÍAZ	215	0-23-51
15.- MARÍA DEL ROSARIO DURÁN RAMOS	218	0-64-04
16.- RAMÓN HERNÁNDEZ GÓMEZ	223	0-47-88
17.- MARÍA MARTHA VILLALBAZO MARTÍNEZ	234	0-58-21
18.- PEDRO PINEDA AGAPO	238	<u>0-03-50</u>
TOTAL		10-51-79 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de mayo del 2000, por el

Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados del núcleo agrario "SAN VICENTE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN VICENTE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,311-00-00 Has., para beneficiar a 108 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 2 de junio de 1960, entregando una superficie de 1,150-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1948, se segregó al ejido "SAN VICENTE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 13-76-00 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1964 y ejecutada el 14 de agosto de 1964, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN VICENTE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 3,188-80-00 Has., para beneficiar a 95 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de septiembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0187 GDL de fecha 7 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$108,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 26-37-57 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$2'848,575.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, se modificó su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a su favor, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que no obstante que las acciones agrarias con que cuenta el ejido "SAN VICENTE", lo ubican en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; por Decreto número 7261 de fecha 11 de diciembre de 1989, expedido por el Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado el 13 de diciembre del mismo año, se creó el Municipio de Bahía de Banderas, estableciendo en su artículo 14, que el núcleo ejidal que nos ocupa queda integrado a este Municipio, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "SAN VICENTE", pertenece al Municipio de Bahía de Banderas.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás

disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 26-37-57 Has., de riego, de las que

15-85-78 Has., son de uso común y 10-51-79 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN VICENTE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043. Debiéndose cubrir por la citada dependencia, la cantidad de \$2'848,575.60 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 15-85-78 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 10-51-79 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan en sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-37-57 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de riego, de las que 15-85-78 Has., (QUINCE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de uso común y 10-51-79 Has., (DIEZ HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso individual de terrenos del ejido "SAN VICENTE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'848,575.60 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN VICENTE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de

Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-25-76 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tebelchía, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. (Reg.- 362)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0934 de fecha 24 de julio del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-25-75.54 Has., de terrenos del ejido denominado "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12657. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-25-76 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de septiembre del 2000, por el núcleo agrario "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre de 1953, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, una superficie de 1,193-50-86 Has., para beneficiar a 50 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 3 de octubre de 1953, entregando una superficie de 1,148-70-86 Has.; y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 25 de octubre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 1995 y ejecutada el 27 de enero de 1995, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, una superficie de 1,186-59-61 Has., para beneficiar a 42 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0186 GDL de fecha 7 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$76,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-25-76 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$634,183.68.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-25-76 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$634,183.68 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-25-76 Has., (OCHO HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$634,183.68 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TEBELCHÍA", Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paraíso del Mar, con una superficie aproximada de 1-58-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144086 de fecha 2 de junio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60513 de fecha 1 de julio de 2003 me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Paraíso del Mar", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 1-58-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con ejido Celestino Gasca y posesión del mismo
- AL SUR: Con Rubén Saucedo
- AL ESTE: Con derecho de vía del Ferrocarril del Pacífico
- AL OESTE: Con zona federal marítima

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 1 de julio de 2003.- El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, que colinda al Norte con Dionicia Ramos de Franco, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143705 de fecha 13 de mayo de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VII/60515 de fecha 1 de julio de 2003 me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Lo de Franco", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-50-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 238.00 metros con Dionicia Ramos de Franco
- AL SUR: 236.00 metros con Paul H. Franco Ramos
- AL ESTE: 20.00 metros con derecho de vía del Ferrocarril del Pacífico
- AL OESTE: 21.00 metros con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 1 de julio de 2003.- El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Verónica, con una superficie aproximada de 23-31-11 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VERONICA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141407 de fecha 25 de febrero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que

comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1077, de fecha 13 de mayo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Verónica", con una superficie aproximada de 23-31-11 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por la ciudadana Marta Cantoral Noriega, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carmen Pérez Garduza, Damián Palma Ovilla y Popalerías

AL SUR: Míriam Camposeco y Antonio Cruz Montiel

AL ESTE: Arroyo El Tortuguero

AL OESTE: Antonio Cruz Montiel, camino vecinal y Carmen Pérez Garduza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez,

en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 15 de mayo de 2003.- La Perito, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN EN SU CARACTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, C.P. RUBEN FLORES OROZCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegar al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente la Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios "B" de la SHCP del cual se anexará copia a este Convenio, para que "SECTUR" reasigne recursos al Estado con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Substituto del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, V, y VIII, 17, 18, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Desarrollo Económico y por el de la Contraloría General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 30, 81, 85 fracción XII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, V y VIII, 17, 18, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$9'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

METAS

Realización de Proyectos

INDICADORES

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de

la entidad federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"	Presidente Masaryk No. 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587 México, Distrito Federal.
"LA ENTIDAD FEDERATIVA"	Zaragoza y 5 de Mayo, colonia Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los siete días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto del Estado, **Fernando Elizondo Barragán.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Zambrano Plant.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Rubén Flores Orozco.-** Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/143/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, APLICABLE PARA EL MES DE AGOSTO DE 2003.

RESULTANDO

Primero. Que el 27 de febrero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Decreto por el que el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el gas licuado de petróleo (gas LP) y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales (el Decreto), y

Segundo. Que el 10 de julio de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 31 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto, en relación con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el precio máximo del gas LP);

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto, alrededor de setenta por ciento del consumo de gas LP se destina al sector residencial, lo que equivale a que ochenta por ciento de los hogares utilice este combustible; y que la situación de incertidumbre en los mercados de los energéticos en el mundo trae como resultado un incremento en el precio del gas LP, por lo que se hace necesario moderar el efecto de la volatilidad del precio de este producto en favor de los consumidores;

Tercero. Que asimismo, el Decreto establece que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas LP, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto;

Cuarto. Que en este contexto, el propio Decreto señala que se considera conveniente que el gas LP y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población;

Quinto. Que el artículo primero del Decreto señala que "[e]l gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente decreto.";

Sexto. Que para efectos de lo anterior, el artículo tercero del Decreto establece que:

"Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final.

"Para los efectos del párrafo anterior, las secretarías de Energía y de Economía, la primera por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, buscarán moderar el

efecto de la volatilidad del precio del gas licuado de petróleo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

Séptimo. Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto, mediante oficio núm. SE/UPE/1234/2003, de fecha 30 de julio del presente año, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de la presente Resolución;

Octavo. Que en respuesta a la comunicación a que hace referencia el Considerando anterior, con fecha 30 de julio de 2003, mediante oficio No. 349-A-829, la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión manifestando que:

"...la decisión de incrementar los precios de venta de primera mano para que se refleje un incremento al precio a usuarios finales del gas licuado de petróleo para el mes de agosto de 0.4%, es una medida que contribuye a moderar el efecto de la alta volatilidad del precio internacional de este combustible y coadyuva en el objetivo de alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

Noveno. Que con base en lo previsto en el Decreto, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el Considerando anterior, esta Comisión establece como metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano para

el mes de agosto de 2003, que dicho precio deberá calcularse de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo al usuario final vigente en ese mes experimente un incremento de 0.4 por ciento en relación con el nivel que prevaleció durante el mes de julio del mismo año;

Décimo. Que para los efectos anteriores, PGPB deberá considerar los costos estimados de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final aplicables para el mes de agosto de 2003;

Undécimo. Que la determinación del precio máximo del gas LP conforme al Considerando Noveno anterior constituye una medida tendiente a moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas LP con base en criterios que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano del energético;

Duodécimo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer);

Decimotercero. Que mediante oficio número COFEME/03/1228, de fecha 31 de julio de 2003, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 3 fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Para el mes de agosto de 2003, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que la Secretaría de Economía fije para ese mes alcance un incremento de 0.4 por ciento respecto del promedio ponderado correspondiente a los precios fijados en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 2003.

Segundo. Para los efectos del Resolutivo anterior, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá considerar los costos estimados de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final aplicables para el mes de agosto de 2003.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Quinto. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/143/2003.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

(R.- 182461)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7117 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL CIENTO DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.54	Personas físicas	1.94
Personas morales	2.54	Personas morales	1.94
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.77	Personas físicas	2.19
Personas morales	2.77	Personas morales	2.19
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.97	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.97	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 182657)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.1000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de agosto de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 1 DE AGOSTO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	548,277
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	121,227
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,716

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>244,232</u>
Billetes y Monedas en Circulación	244,232
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	225,905
Depósitos del Gobierno Federal	127,398
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	186,190
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(43,505)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 182658)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

HAZAMA CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 15 DE JULIO DE 2003

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Descripción	Saldo final del mes
Activos disponibles	
Caja	276,028.39
Total de activos disponibles	276,028.39
Total del activo:	276,028.39
Descripción	
Total del pasivo	0.00
Capital	
Capital social fijo 500,000.00	
Resultado ejercicios	
Anteriores	29,583.24
Resultado del ejercicio	-253,554.85
Total del capital 276,028.39	
Total del pasivo y capital: 276,028.39	
Liquidador	
Lic. Joaquín Muriel García	
Rúbrica.	
(R.-181807)	

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Por auto de ocho de agosto de dos mil dos, se ordena emplazar a Rubén Herrera Cabrera, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 386/2002 promovido por Registro Agrario Nacional, contra actos de la primera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

La licenciada María de Lourdes Meléndez Martínez Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, Certifica: que la presente copia, concuerda con su original que obra en los autos del Juicio de Amparo 386/2002, promovido por Registro Agrario Nacional, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el veintidós de julio de dos mil tres, en dicho juicio de amparado, México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil tres.- Doy Fe.

La Secretaría

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(181779)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

El ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, mediante resolución de fecha doce de noviembre del año dos mil dos, declaró y constituyó en estado de quiebra a Cuchillas y Gavilanes Altzairu, S.A. de C.V., en el expediente 200/95, cuaderno principal, designándose como síndico a Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, asimismo se concede a los acreedores un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que presenten sus créditos para examen, y se designó como interventor provisional a Bancrecer, S.A.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico El Universal y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 181413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
En Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero Perjudicado
Leonardo Flores Dominguez

En los autos del juicio de amparo 180/2003, promovido por La Administración de Patrimonio de la Beneficencia Pública, por conducto de su apoderado Miguel Angel Soto Farias, contra actos de la Magistrada licenciada Rebeca Florentina Pujol Rosas, integrante de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; admitida la demanda el veintisiete de febrero de dos mil tres, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Leonardo Flores Dominguez, sin que hasta la fecha se haya podido realizar dicho emplazamiento, por lo tanto, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por Edicto al tercero perjudicado Leonardo Flores Dominguez, en cumplimiento al proveído de dieciséis de mayo de dos mil tres, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

México, D.F. 3 de junio de 2003
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Rúbrica.
(R.- 181830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1861/2002, promovido por Rosa García Rodríguez y/o Rosa María García Rodríguez, contra actos del Juez de lo Civil de Atlixco, Puebla, y otra autoridad, reclamó la orden de dos de diciembre de dos mil dos, en la que se ordenó realizar la anotación preventiva para no efectuar ninguna operación de compra-venta, donación o cualquier otro, respecto del inmueble número mil setecientos seis, de la calle Dos Sur, colonia Alvaro Obregón de la ciudad de Atlixco, Puebla y la falta de ejecución del registrador público de la propiedad de dicha ciudad, en el expediente 1365/2002, relativo al juicio de nulidad de escritura, promovido por la hoy quejosa, contra Clemencia Mejía Castillo y José Isabel Mejía Castillo, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se le hace saber, además que se han señalado las once horas con diez minutos del día veintitrés de julio del año dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 23 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Guadalupe González Vargas

Rúbrica.

(R.- 181865)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de dieciocho de junio de dos mil tres, se ordena emplazar a Fermín Hernández Escárcega, Leoncio Arrijo Lugo, Raquel Bashua, Victoria Silvia de Bashua y Equipos Electromagnéticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 69/2003, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 18 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Rita Elena Muñoz Canales

Rúbrica.

(R.- 181883)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Amparo 440/2003-VIII, promovido Banca Serfin, Sociedad Anónima, esta fecha se ordenó emplazamiento por edictos tercero perjudicado Creaciones Suña, Sociedad Anónima de Capital Variable audiencia nueve horas con treinta minutos del once de septiembre próximo, disposición copias ley Secretaría Juzgado. Presentarse procedimiento dentro treinta días contados partir última publicación.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 10 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 181893)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Mejia Rico Alejandro con R.F.C. MERA520207PK8, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F. Y al constituirse el Notificador(es), Judith Ezpinoza Arrieta y Luis Vieyra los días 18 y 23 de mayo de 2000 en el domicilio ubicado en calle, San Juan de Aragón, número 259 local 25, colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07460, México D.F., lo cual se informa mediante Informes de no localización, Donde Informan Que El Domicilio Citado Es Ocupado Por Un Centro Comercial La Villa San Juan, Existen Tres Numeros 25 A, B Y C, En Los Cuales Estan Pinturas, Un Bancomer Y Unos Sanitarios Y No Conocen A Mejia Rico Alejandro. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-016221 de fecha 24 de abril de 2000, emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal de Oriente del Distrito Federal en el Distrito Federal. Con el proposito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales por los ejercicios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 y por el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 1998, contenidas en el Oficio número 324-SAT-R8-L63-4-38985 de fecha 14 de octubre de 1998 mismo que fue Notificado al C. Jorge Gonzalez T. el día 16 de octubre de 1998 en el que a través de la cual se le genero él (los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de las personas físicas, \$68,028.90 (sesenta y ocho mil veintiocho pesos 90/100 M.N.) Actualización de Contribuciones mediante el Indice Nacional de Precios al Consumidor \$5,111.70 (cinco mil ciento once pesos 70/100 m.n.) Impuesto al Valor Agregado, pagos definitivos personas morales y físicas. \$28,013.00 (veintiocho mil trece pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. \$1,541.80 (mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) recargos. \$154,276.25 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veintiseis pesos 25/100 M.N.) Multas Impuestas Por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$79,935.35 (setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) por un total de \$336.907.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Mejia Rico Alejandro el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-016221 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1637657 H-1637658 H-1637659 H-1637660 H-1637661 H-1637662.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el órgano Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-IV-016221 de fecha 24 de abril de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-R8-L65-IV-016221 de fecha 24 de abril de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal de Oriente del Distrito Federal en el Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$336.907.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-IV-016221 del 24 de abril de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 182156)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de Oficio: 315.03- 3900
Exp.: 74487-C
Regs.: 23209 y 23486

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Leonard Jones Llc

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1

Edif. Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 24 de junio de 2003, complementado con el de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Leonard Jones Llc, sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Leonard Jones Llc para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Leonard Jones Llc deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 182320)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de Oficio: 315.03- 3907
Exp.: 74486-C
Regs.: 23202 y 23482

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Earl Frederickson Llc
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1
Edif. Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 24 de junio de 2003, complementado con el de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Earl Frederickson Llc, sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Earl Frederickson Llc para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Earl Frederickson Llc deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 182321)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 506/2003-IV, quejoso Juana Gutiérrez Vázquez, contra actos Juez Tercero Civil de esta ciudad y otras en Acuerdo de quince de julio de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Paula Ramos Arechiga emplácese por edictos, fijándose audiencia constitucional, nueve horas del veintiséis de septiembre del año en curso, quedan a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación para señalar domicilio apercibida que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se le harán por lista; artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., 15 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. María Araceli de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 182324)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En el expediente número 2/2002-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Saloon Cantina el Balero, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día doce de diciembre de dos mil dos, dictó sentencia interlocutoria en que se declaró judicialmente por concluida la etapa de conciliación, consecuentemente en estado de quiebra a la comerciante antes señalada, quedando suspendida su capacidad de ejercicio, sobre los bienes y derechos que integran la masa de la concursada, ordenándose al síndico, que en su momento designe el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que inicie las diligencias de ocupación, de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona, teniendo dicha sentencia efectos de arraigo para el presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil Saloon Cantina el Balero, Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable de la administración del mismo, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para los efectos legales a que haya lugar. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de enero de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 182353)

FRESCAMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Octavo de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Frescamar de México, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 12:00 horas del día 15 de agosto del año en curso, en el domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número 240 de la avenida Lafragua, colonia Díaz Mirón, código postal 91909 de Veracruz, Veracruz, la cual se desahogará al tenor del siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutadores e instalación de la asamblea.

II.- Informe de operaciones por los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

a) Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros que presenta la sociedad al 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002.

b) Presentación y aprobación, en su caso, de los dictámenes del comisario que al efecto se elaboraron por cada uno de los ejercicios sujetos a aprobación.

III.- Nombramiento de consejeros y comisario.

IV.- Aplicación de resultados.

V.- Asuntos varios.

a) Designación de delegados.

La Asamblea se considerará legalmente reunida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representadas, por lo menos, la mitad de las acciones que constituyen el capital social de la sociedad.

Asimismo, se hace una segunda convocatoria para las 12:30 horas del día prefijado para la celebración de este acto, en el domicilio antes indicado, y la Asamblea se considerará legalmente reunida, en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, en el entendido de que en esta Segunda Convocatoria se tratarán y resolverán los mismos puntos del orden del día antes referidos.

Veracruz, Ver., a 30 de julio de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

María del Carmen Hernández Cervantes

Rúbrica.

(R.- 182421)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Familiar

Secretaría de Acuerdos

Toca 468/2003

EDICTO

Roberto Luis Ramón Almeida Bautista

Con motivo de la demandad de Amparo presentada por Claudia Itzel Gómez Bautista en contra de la sentencia de doce de mayo del dos mil tres, dictada en los autos del cuaderno de Amparo relativo al toca número 468/2003, relativo al Juicio Ordinario civil, divorcio necesario seguido por Gómez Bautista Claudia Itzel en contra de Roberto Luis Ramón Almeyda Bautista, por ignorar su domicilio, se le emplaza para que comparezca en el término de treinta días contados al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial.

México, D. F., a 25 de junio de 2003.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 182429)

Servicio de Administración Tributaria

Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales

AVISO DE EXPRESION DE INTERES MULTIPLE

PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA/TAX
ADMINISTRATION INSTITUTIONAL DEVELOPMENT PROJECT

PRESTAMO No. 7127-ME

SERVICIOS DE CONSULTORIA

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HA RECIBIDO EL PRÉSTAMO 7127-ME EN DIVERSAS MONEDAS, DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SAT) INVITA A CONSULTORES ELEGIBLES A EXPRESAR SU INTERÉS PARA DESARROLLAR LOS SIGUIENTES SUBPROYECTOS, QUE SERÁN FINANCIADOS PARCIALMENTE CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO REFERIDO Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORES QUE EXIGE EL BANCO MUNDIAL:

NOMBRE DE SUBPROYECTO	OBJETIVO	DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA	PERIODO DE CONSULTA (VIGENCIA)
PLAN FORMATIVO DEL FUNCIONARIO SAT	ELEVAR LA EFECTIVIDAD DE LAS HABILIDADES DIRECTIVAS DE LOS MANDOS SUPERIORES DEL SAT, A TRAVÉS DE UN PLAN FORMATIVO QUE CONTRIBUYA A LA MEJORA DE LOS RESULTADOS ESPERADOS DE SU FUNCIÓN.	19 MESES	HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2003
DIAGNOSTICO Y DESARROLLO DEL MODELO TÉCNICO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DESARROLLAR UN MODELO TÉCNICO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A PARTIR DEL MEJORAMIENTO DE LA DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y VALUACIÓN DE PUESTOS CON LOS QUE SE ESTABLEZCAN CRITERIOS Y FACTORES PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PERFIL PUESTO - PERSONA, LOS INDICADORES Y FACTORES DE DESEMPEÑO PARA EVALUAR EL RENDIMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, ASÍ COMO PARA ESTABLECER UN ESQUEMA DE INCENTIVOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS, ACORDE CON LA ESTRATEGIA DE RECURSOS HUMANOS DEL SAT.	17 MESES	HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2003

PARA MAYORES INFORMES RESPECTO A LO SENALADO ANTERIORMENTE DEBERA CONSULTAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

[HTTP://WWW.SAT.GOB.MX/PROYECTOS_BM/SUBPROY.ASP](http://www.sat.gob.mx/proyectos_bm/subproy.asp)

MÉXICO, D.F., A 5 DE AGOSTO DE 2003.

ADMINISTRADORA CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LILIA CAHUANTZI TÉLLEZ

RÚBRICA

(R.- 182458)

CERRADURAS Y CANDADOS PHILLIPS, S.A. DE C.V.

CANDADOS PHILLIPS, S.A. DE C.V.

PHILLIPS Y CYCSA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba mencionadas, mediante respectivas actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 2 de julio de 2003, aprobar el convenio de fusión, del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Candados Phillips, S.A. de C.V. y Phillips y Cygsa, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

2.- Dichas empresas aprueban sus respectivos balances al 30 de junio de 2003.

3.- La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la fusionada y que muestren en sus balances al 30 de junio de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubiesen originado o que resulten de Acuerdo con la ley.

4.- La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal que se deriven en el futuro a cargo de las fusionadas frente al fisco federal, estatal y municipal, ya sea que se determinen antes o después de esa fecha.

Naucalpan de Juárez, Edo., de Méx., a 2 de julio de 2003.

Contralor

Lic. Juan Pablo Rincón Cervantes

Rúbrica.

Estado de Situación Financiera

Cuenta	Fusionado Cerraduras y Candados Phillips S.A. de C.V.	Fusionante Cerraduras y Candados Phillips S.A. de C.V.	Fusionada Phillips y Cygsa S.A. de C.V.	Fusionada andados C Phillips S.A. de C.V.
Activo				
Caja y bancos e inversiones	29,327,644	12,401,134	16,926,511	
Clientes	145,696,137	144,896,953	799,184	
Inventarios	101,812,939	101,812,939		
Deudores diversos	7,341,802		6,802,903	538,899
Cuentas afiliadas	8,756,770		190,320,231	5,585,619
Activo fijo	63,658,937	62,958,547	700,390	
Gastos por amortizar	3,546,253	3,455,705	90,548	
Total activo	360,140,482	325,525,278	215,639,767	6,124,518
Pasivo				
Proveedores	13,946,848	13,946,848		
Acreedores	6,919,063	6,653,765	265,298	
Impuestos por pagar	9,476,570	7,279,829	2,285,743	(89,002)
PTU por pagar	2,389,511	2,389,511		
Pasivo por reservas	28,325,128	11,816,828	16,508,300	
Cuentas afiliadas		187,149,080		
Total pasivo	61,057,120	229,235,861	19,059,341	(89,002)
Capital				
Capital social	207,167,616	75,004,412	125,298,587	6,864,617
Reserva legal	12,743,363	2,896,355	9,724,940	122,068
Resultado de Ejerc. Acum.	79,172,383	18,388,650	61,556,899	(773,165)
Total capital	299,083,362	96,289,417	196,580,426	6,213,520
Total pasivo mas capital	360,140,482	325,525,278	215,639,767	6,124,518
Estado de Resultados				
Ventas netas	274,390,201	274,390,201	(11,493,415)	0
Costo de ventas	159,830,587	159,830,587	9,746,233	0
Utilidad bruta	114,559,614	114,559,614	(21,239,648)	0
Gastos de operación	63,414,730	63,414,730	4,787,666	300
Utilidad de operación	51,144,884	51,144,884	(26,027,314)	(300)
Otros Ingresos (gastos)	(12,415,672)	(12,415,672)	2,985,092	16,671
Repomo	623,567	623,567	2,743,682	77,501
Utilidad antes de impuestos	39,352,779	39,352,779	(25,785,904)	(61,130)
Impuestos y PTU	4,073,908	4,073,908	(7,357,096)	0

Utilidad neta del ejercicio	35,278,871	35,278,871	(33,143,000)	(61,130)
(R.- 182466)				

JAGO, S.A. DE C.V.

ESPECIALISTAS EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS ESPECIALES DE ACERO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba mencionadas, mediante respectivas actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de marzo de 2003, aprobar el convenio de fusión, del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá Jago, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Especialistas en Importaciones y Exportaciones S.A. de C.V. y Productos Especiales de Acero, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

2.- Dichas empresas aprueban sus respectivos balances al 31 de marzo de 2003.

3.- La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la fusionada y que muestren en sus balances al 31 de marzo de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubiesen originado o que resulten de Acuerdo con la ley.

4.- La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal que se deriven en el futuro a cargo de las fusionadas frente al fisco federal, estatal y municipal, ya sea que se determinen antes o después de esa fecha.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de abril de 2003.

Contralor

Lic. Juan Pablo Rincón Cervantes

Rúbrica.

Estado de Situación Financiera

Cuenta	Fusionado Jago S.A. de C.V.	Fusionante Jago S.A. de C.V.	Fusionada Especialistas en Importaciones y Exportaciones S.A. de C.V.	Fusionada Productos Especiales de Acero S.A. de C.V.
Activo				
Caja y bancos e inversiones	18,873,134	9,895,908	1,154,191	7,823,034
Inventarios	618,800	235,180		383,620
Deudores diversos	2,319,677	2,214,696		104,989
Cuentas afiliadas	782,397	1,982,397		
Anticipo a proveedores	2,379,400	2,295,332		84,069
Activo fijo	2,894,813	2,894,813		
Gastos por amortizar	1,050,210	1,050,210		
Total activo	28,918,431	20,568,536	1,154,191	8,395,712
Pasivo				
Acreedores	788,122	1,988,123		
Impuestos por pagar	246,544	1,180,818	(945,325)	11,052
PTU por pagar	270,108	270,108		
Pasivo de reservas	2,818,636	2,818,636		
Pasivo por ISR diferido	127,048			127,048
Total pasivo	4,250,458	6,257,685	(945,325)	138,100
Capital				
Capital social	64,792,602	50,686,934	3,648,634	10,457,035
Reserva legal	224,080	146,587	6,920	69,752
Resultado de Ejerc. Acum.	(40,348,710)	(36,522,670)	(1,556,038)	(2,269,176)
Total capital	24,667,972	14,310,851	2,099,516	8,257,612
Total pasivo mas capital	28,918,430	20,568,536	1,154,191	8,395,712
Estado de Resultados				
Ventas Netas	8,848,126	8,848,126		0
Costo de ventas	8,415,628	8,415,628		0
Utilidad bruta	432,498	432,498		0
Gastos de operación	17,016,809	17,016,809	8,380	11,490
Utilidad de operación	(16,584,311)	(16,584,311)	(8,380)	(11,490)
Otros Ingresos (gastos)	16,430,990	16,430,990	(1,091)	191,783
Repomo	136,144	136,144	25,299	93,870
Utilidad antes de impuestos	(289,465)	(289,465)	(34,770)	86,423
Impuestos y PTU	0	0	21,882	153,826

Utilidad neta del ejercicio	(289,465)	(289,465)	(56,652)	(67,403)
(R.- 182469)				

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera Perjudicada: Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente

En los autos del juicio de amparo numero 1059/2002-IV, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, se señaló como terceras perjudicadas a John Robert Colyer Reyes y Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Daimler Chrysler Services de México Sociedad Anónima de Capital Variable.—Señalando como acto reclamado: El oficio 693 dictado por el C. Juez Duodécimo Civil en el Distrito Federal, el nueve de agosto del año dos mil dos, dentro del expediente número 24/00, notificado a mi representada el doce de agosto del mismo año, respecto a hacer efectivo el apercibimiento de doble pago por la supuesta desobediencia de mi representada con fundamento en el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles. Así también las consecuencias de hecho y de derecho que del acto reclamado se deriven, incluyendo su ejecución, la imposición de penas y sanciones, los actos de molestia y de privación de papeles o derechos de la quejosa, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, admitió a trámite la referida demanda señalando la diez horas con diez minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional.- el doce de noviembre de dos mil dos el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ordenó remitir la demanda de garantías en términos de lo dispuesto por el artículo 6º. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y por proveído de catorce de noviembre de dos mil dos se tuvieron por recibidos dichos autos avocándose al conocimiento de los mismos.-México, Distrito Federal a veinticuatro de junio de dos mil tres.-con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento al presente Juicio al citado tercero perjudicado por medio de edicto, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto admisorio y del presente proveído por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. De igual forma queda a disposición de la citada tercera perjudicada copia de la demanda de garantías en la Secretaría de este juzgado.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 182500)

